



# GACETA DE MANILA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
— — — — — particulares... 1 peso

### PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.  
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.  
Un número suelta..... UN REAL.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
— — — — — particulares... 6 Rs. franco de porte.

## 1.ª SECCION.

Real orden.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar*.—Núm. 1006.—Escmo. Sr.—Habiendo hecho presente la Junta de clases pasivas á este Departamento la necesidad de que las oficinas de Ultramar se arreglen estrictamente en la formacion de los expedientes en reclamacion de derechos pasivos á las reglas establecidas en la Real orden de 16 de Setiembre de 1856, fundando su reclamacion en que varios de los que se le han remitido carecen de los requisitos indispensables. S. M. se ha servido mandar que esas oficinas den exacto cumplimiento á aquella Soberana disposicion. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1861.—El Director general, Augusto Ulloa.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Febrero de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: trasládese á los Gobiernos Intendencias de Visayas y Mindanao, Tribunal de Cuentas y Señores Fiscal de S. M. y Asesor; publíquese en la *Gaceta* con insercion de la de 16 de Setiembre de 1856 núm. 132 que se cita y la de 24 de Abril de 1860 núm. 336 que reencarga su cumplimiento; pase á la Intendencia general de Ejército y Hacienda para las tomas de razon y demás que proceda; vuelva y archívese.—**LEMERY.**

Real orden de 16 de Setiembre de 1856 á que refiere la de 26 de Octubre de 1861 que antecede.

Ministerio de Fomento. — *Ultramar*. — Número 132.—Escmo. Sr.—El Presidente de la Junta de clases pasivas en 25 de Agosto último dijo á esta Secretaría del despacho lo que sigue:—Cometida á esta Junta por la ley de presupuestos del año próximo pasado la clasificacion de los empleados de clases pasivas de Ultramar, con sugencion á las reglas que rigen para los de la Península, se vé en el caso de hacer presente á V. E. lo útil que es la formacion de los expedientes relativos á las mismas, de la manera que marcan las instrucciones vigentes. El sistema establecido hasta el dia, en las oficinas de Ultramar para abonar servicios y haber en clase pasiva, es en lo general extraer los documentos relativos á la persona á quien se contraen, formar la hoja de lo que arrojan, pasar todo á informe de las oficinas generales de la Isla, al Fiscal, al Asesor, á la Junta Directiva, para el acuerdo que proceda, y con insercion de este y de los informes citados pasar copia al Gobierno de S. M. para su Superior aprobacion ó reforma. Hoy que con arreglo á las disposiciones vigentes pertenece á la Junta la apreciacion de los servicios que presentaron y son de abono á los empleados cesantes y jubilados; debe cesar en Ultramar la tramitacion espresada evitando un curso dilatorio y perjudicial á los interesados, sustituyéndole con otro

ventajoso, para el servicio público, porque economiza trabajo y dá aumento de tiempo á las oficinas que pueden emplear, con utilidad, en el despacho de los muchos asuntos que les están encomendados. Verdad es que el Real decreto de 30 de Setiembre último, dispone que los oficinas de Ultramar clasifiquen y abonen, bajo fianza, interinamente á los empleados los haberes que se les señalen; que para verificarlo, la seguridad de su resolucion hará precisa la marcha hasta aquí establecida; pero esto no impide la que se propone pueden reunir y quedarse con los antecedentes que al intento les parezcan útiles y al Gobierno remitir para la resolucion de la Junta el expediente que tenga las circunstancias que se exigen en la Península. Los documentos que deben constituir dichos expedientes son los siguientes.—1.º Partida de bautismo del interesado.—2.º Copias de los nombramientos de los destinos que desempeñó.—3.º De las órdenes de cesantía y jubilacion.—4.º De las licencias para salir de las Islas y de las prórogas que obtuvieron.—5.º Certificado del dia del embarque, si es empleado de nueva entrada.—6.º Certificado que acredite el dia que tomó posesion y cesó en cada destino.—7.º Certificado que espresase el dia que empezó á usar la licencia, y la en que despues de cumplida se encargó del desempeño del destino.—8.º Hoja de servicios militares ó su copia con el V.º B.º de la Direccion general del arma respectiva.—9.º Licencia absoluta, si perteneció á la clase de tropa espedita por el Gefe del cuerpo.—10. Hoja de los servicios prestados en los cuerpos de milicia activa de las Islas, espresiva de los que le son de abono como servicio efectivo con aprobacion del Capitan General de la provincia. Disponiendo el Real decreto de 8 de Agosto é instruccion de 1.º de Octubre de 1857 relativos á papel sellado que no se comprenda mas de un documento en cada copia, á estas soberanas disposiciones deben sujetarse las de que se trata. Tambien previenen las disposiciones relativas á papel sellado, que sean en el de ilustre las copias de los documentos en que esté la firma de S. M., y la Junta desea que se resuelva, si haciéndose uso de dichos documentos en la Península, están ó no sujetos á lo que previenen, á fin de proceder con acierto en el particular.—En los expedientes formados en América para la jubilacion de los empleados no hay uniformidad con lo que se previene para los de la Península y parece preciso que se sujeten á las reglas siguientes, establecidas por Reales instrucciones.—1.º Partida de bautismo del peticionario.—2.º Instancia pidiendo la jubilacion.—3.º Solicitud del mismo hecha á la Intendencia para que elija dos médicos que le pongan, bajo juramento, de inutilidad absoluta para prestar servicios al Estado.—4.º Informe de la Intendencia de lo que le conste y parezca acerca de la peticion, con espresion de los años de servios que cuenta en todas las carreras del Estado y de si desempeñó destinos de Real nombramiento que le den derecho al haber pasivo; y 5.º Oficio de remision del expediente ó su copia en la forma indicada para las clasificaciones.

Si lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. con deseo del

acuerdo y de facilitar el pronto despacho de los asuntos que están cometidos á la Junta que preide merece su consideracion, seria conveniente se sirviese V. E., si lo estima oportuno, disponer se hagan las comunicaciones correspondientes á las oficinas de Ultramar para que le den cumplimiento desde la fecha de su recibo, y á mi para los efectos correspondientes.—Y habiéndose dignado S. M. conformarse con lo propuesto por la referida Junta, lo traslado á V. E. de Real orden para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1856.—**Collado**.—Sr. Superintendente delegado de Filipinas.

Manila 11 de Diciembre de 1856.—Cúmplase lo que S. M. manda en la Real orden que precede; á los efectos oportunos pase al Sr. Intendente, que se servirá disponer su insercion en el *Boletín oficial*, devolviéndola en su dia para su archivo.—**Montero**.

Real orden de 24 de Abril de 1860 que reencarga el cumplimiento de la de 16 de Setiembre de 1856.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar*.—Núm. 336.—Escmo. Sr.—El Presidente de la junta de clases pasivas dice á este Departamento en 20 del actual lo que sigue.—En Real orden de 16 de Setiembre de 1856, espedita por el Ministerio de fomento encargado en aquella fecha del despacho de los asuntos de Ultramar, se dispuso, á consecuencia de lo espuesto por esta Junta en 25 de Agosto anterior, que los expedientes de clasificacion de los empleados de aquellas provincias se formasen única y esclusivamente de los documentos siguientes.—1.º Partida de bautismo del interesado, legalizada en debida forma.—2.º Copias de los nombramientos de los destinos que hubieren desempeñado.—3.º Copias de las órdenes de cesantía.—4.º Copias de las órdenes de concesion de licencias y prórogas que hubiere obtenido para salir de las Islas.—5.º Certificacion de embarque.—6.º Certificaciones de tomas de posesion y cese de cada destino.—7.º Certificaciones del dia en que empezó á usar las licencias y del en que se encargó nuevamente despues de cumplida de su destino.—8.º Hoja de servicios militares ó su copia con el V.º B.º de la Direccion general del arma respectiva.—9.º Licencia absoluta espedita por el Gefe del Cuerpo en que sirvió, si el interesado perteneció á la clase de tropa.—10 Hoja de los servicios prestados en los cuerpos de milicia activa de las Islas, espresiva de los que le son de abono con aprobacion del Capitan General respectivo.—Tambien se espresaba que, segun lo dispuesto en el Real Decreto de 8 de Agosto é instruccion de 1.º de Octubre de 1851 relativas a papel sellado, no se comprenda mas de un documento en cada copia; que estas deben ser autorizadas por las Contadurías de Ejército y Hacienda con el sello de la misma dependencia que garantice su legitimidad.—Respecto á los expedientes formados en América para la jubilacion de los empleados, se marcaba los documentos que deben acompañar, y son.—1.º Partida de bautismo legalizada.—2.º Instancia pidiendo la jubilacion.—3.º Solicitud del interesado que dirigirá á la In-

tendencia para que nombre dos facultativos que la reconozcan y certifiquen, bajo juramento que por su estado físico se halla en absoluta imposibilidad de prestar servicios al Estado. Este documento no se acompaña en el caso de solicitarse la gracia de jubilación por exceder el empleo de sesenta años.—4.º Informe de la Intendencia de lo que conste y se le ofrezca acerca de la petición espresando los años de servicio que el interesado cuente en todas las carreras del Estado, como igualmente si desempeñó destinos de Real nombramiento que le den derecho á haber pasivo.—5.º Expediente formado con la documentación espresada para las clasificaciones, si no existiere ya en esta Junta, en cuyo caso solo se remitirán los justificantes de los servicios prestados con posterioridad ó que no resulten en dicho expediente.—Esta Junta ha notado que, á pesar de lo prevenido en la citada Real orden, son muchos los expedientes que se la remiten sin hallarse instruidos en la referida forma, y sin embargo de que ha despachado y despachará en obsequio de los interesados cuantos hasta esta fecha se la han remitido sin estar arreglados á dichas disposiciones, ha acordado poner en conocimiento de V. E. para que se sirva hacerlo saber á los Sres. Gobernadores Superintendentes de las posesiones de Ultramar, que en lo sucesivo, para poner á salvo su responsabilidad se atenderá estrictamente á lo prevenido en la Real orden referida de 16 de Setiembre de 1856 y devolverá cuantos expedientes reciba sin estar arreglados á lo prescrito en ella, con lo cual se conseguirá también que se llegue á obtener entre las clasificaciones de los empleados de Ultramar y las de la Península la asimilación que según lo manifestado en Real orden de 2 del actual, desea S. M. se establezca en todo lo posible entre los funcionarios de unas y otras provincias.—De Real orden lo traslado á V. E. para su cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1860. El Director general de Ultramar, encargado interinamente del despacho. *Augusto Ulloa*.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 9 de Julio de 1860. Cúmplase la Real orden que precede, con traslado á la Junta consultiva de Hacienda, Asesor del ramo y Señor Fiscal de S. M., pasándola á la Intendencia general para las tomas de razón y demás que procedan.—*Ramon M. Solano*.

Manila 1.º de Febrero de 1862.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcar*.

## PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 4 al 5 de Febrero de 1862.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel Don Pedro Beaumont.—Para San Gabriel. El Comandante D. Federico Ballesteros.

Parada.—Los cuerpos de la guarnición á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 7. Vigilancia de compra, núm. 2. Oficiales de patrullas, núm. 8. Sargento para el paseo de los enfermos, segundo Escuadron.

De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara*.

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 3 AL 4 DE FEBRERO DE 1862.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Luban en Mindoro, pontin núm. 23 *S. Ramon*, en 6 dias de navegacion, con 300 harigues, 800 tablas para quisame, un caballo y una vaca; consignado al arraez D. Manuel M. Molina; y de pasagero un chino.

De Pangasinan, id. núm. 138 *Emiliana*, en 4 dias de navegacion, con 1250 pilones de azúcar, 710 cavaues arroz, 59 id. blanco, 12 bultos de chancaca, 11 idem de patates, 38 tancales de calamay y 5 cajones de sombreros; consignado á doña Cornelia Loachano, su arraez Adriano Vijongo; y de pasageros 12 chinos.

De Misamis, goleta núm. 159 *Matilde (a) Ramoncito*, en 12 dias de navegacion, con 510 picos de abacá, 20 tinajas de manteca, 20 cerdos y 30,000 bejucos partidos; consignado á D. Manuel Genato, su patron Dámaso Joaquin.

De Carigara en Leite, bergantin-goleta núm. 2 *Santísima Trinidad (a) Davis y Velarde*, en 6 dias de navegacion, con 1170 picos de abacá, 55 tinajas de manteca, 14 marquetas de asufre y 40 cerdos; consignado á D. José Reyes, su patron Ramon Acebedo.

De Surigao, id. id. núm. 44 *Clavileno*, en 10 dias navegacion, con 1400 picos de abacá; consignado á Don Guillermo Osmeña, su patron D. Roque Babiera; y de pasageros D. Joaquin Vidal y Molleda, Comandante P. y M. que ha sido del distrito de Bislig, con un criado y D. Demetrio Rodriguez, español europeo tambien con un criado.

De Donsol en Albay, id. id. núm. 140 *Rafael*, en 3 dias de navegacion, con 680,000 bejucos partidos y 240,000 id. pequeños; consignado á D. Joaquin Elizalde, su patron D. Jose Manuel Araluce.

De Camarines Norte, id. id. núm. 82 *Luisa*, en 8 dias de navegacion, con 1200 picos de abacá y 15 idem de cueros de carabao y vaca; consignado al patron Don Miguel Calderon; y de pasageros un chino, conduce dos presos, custodiado por un teniente de vara de aquella provincia con oficio para el Sr. Gobernador Civil.

De Misamis, id. id. núm. 114 *Príncipe de Asturias*, en 15 dias de navegacion, con 530 picos de abacá, 132 bayones de balate, 30 bultos de cera, 30 cerdos y 1 ½ pico de carey; consignado á D. Guillermo Osmeña, su arraez Mariano Aquino; y de pasageros tres chinos.

#### BUQUES SALIDOS.

Para las Visayas, vapor de S. M. *Reina de Castilla*, su comandante el teniente de navio D. José Reguera, conduce de transporte un capitán de fragata, dos alférez de navio, un Subteniente de Infantería de Marina, uno id. de Marina Sutil, cinco oficiales de Ejército, nueve individuos de tropa un delineador, un patron, siete grumetes y 21 presidarios, dicho buque lleva de remolque al cañonero número 17 *Magtan*.

Para Leite, goleta núm. 196 *Esperanza*, su patron Francisco Diana; y de pasagero D. Pedro Sanchez, español europeo.

Para Balayan, pontin núm. 190 *Verónica*, su arraez Cenon de Casteló; y de pasageros 3 chinos.

Para Pangasinan, paño núm. 306 *S. José*, su arraez Manuel Perez.

Para Samar pontin núm. 32 *S. Isidro*, su arraez Feliciano Loyola.

Para Iloos Sur, paño núm. 204 *Asuncion*, su arraez Cándido Adolfo.

Para id., id. núm. 351 *Sta. Bárbara*, su arraez Leocadio Fugado.

Para la Americana del Norte, fragata americana *Cyclone*, su capitán Mr. W. Fugersol, con 23 individuos, de tripulacion, su cargamento efectos del país.

Manila 4 de Febrero de 1862.—*Pedro V. Taxonera*.

Por providencia del Juzgado de la Comandancia general de Marina del Apostadero de estas Islas de 10 de Julio último, se anuncia al público que en los dias 13, 14 y 15 del actual, de diez á doce de su mañana, se venderán en pública subasta los efectos de los equipajes de los difuntos Marcos Alejandro, Feliciano Alcántara y Narciso Custodio, tripulantes que fueron del bergantin *Carmencita*, debiendo tener lugar dicho acto en la oficina de la Comandancia de Matriculas, sita en San Fernando.

Manila 4 de Febrero de 1862.—*Pedro V. Taxonera*.

Por providencia del Juzgado de la Comandancia general de Marina del Apostadero de estas Islas de 15 de Octubre último, se anuncia al público que en los dias 10, 11 y 12 del actual, de diez á doce de su mañana se venderán en pública subasta los efectos del equipaje del difunto Andrés Domingo Soriano, guardian que ha sido del bergantin *Lepanto*, debiendo tener lugar dicho acto en la oficina de la Comandancia de Matriculas, sita en S. Fernando.

Manila 4 de Febrero de 1862.—*Pedro V. Taxonera*.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Ang-Yneo.....	15044
Ny-Cangco.....	11651
Tan-Quinco.....	5213
Chuy-Chingco.....	3053
Chio-Lameco.....	3398
Yap-Quianco.....	13979
Ty-Achiao.....	1884
Ong-Quiaico.....	11724
Lim-Yengjun.....	16350
Chan-Juco.....	15645
Ong-Diem.....	10288

Manila 30 de Enero de 1862.—*Baura*.

### Direccion general de Colecciones de Tabaco DE FILIPINAS.

Autorizada esta Direccion general para contratar, en concierto público, la construccion de un juego de cajones, con la mano de obra, maderamen y herrajes para una de las prensas del ramo de la Coleccion de la Isabela, bajo

el tipo de ciento treinta y siete pesos cincuenta céntimos (\$ 137.50) en cantidad descendente, y con arreglo al pliego de condiciones que se acompaña: las personas que quieran tomar á su cargo este servicio, pueden presentarse en el despacho del que suscribe, á las doce de la mañana del jueves seis del entrante Febrero, en que ha de tener lugar el acto anteriormente citado.

Buondo 31 de Enero de 1862.—*Rionda*.

Pliego de condiciones que redacta la Direccion general de Colecciones, de acuerdo con su Intervencion, para contratar en concierto público la formacion de un juego de cajones, con la mano de obra, maderamen y herrajes, para la prensa de Ilogan, en la Isabela.

#### Obligaciones de la Hacienda.

1.º La Hacienda pone en concierto público la construccion de un juego de cajones, con la mano de obra, maderamen y herrajes para la prensa de Ilogan, en la Isabela, bajo el tipo de ciento treinta y siete pesos cincuenta céntimos, en cantidad descendente.

2.º La Hacienda pagará el importe correspondiente en oro menudo ó plata, en el momento en que se declaren admisibles los cajones espresados, en virtud de reconocimiento que se practicará por la comision de aforo.

#### Obligaciones del contratista.

3.º El contratista se obliga á presentar el juego de cajones en el plazo improrrogable de cuarenta y cinco dias y en perfecto estado de servicio, y de los materiales espresados en el presupuesto de f. de modo que pueda hacerse uso inmediatamente de él.

4.º El contratista de afianzará en la suma á que ascienda la 4.ª parte del importe de la obra contratada, para responder del cumplimiento de su compromiso. La fianza podrá ser en efectivo en la Tesorería general, en el Banco, ó presentando garantía á satisfaccion de estas oficinas de persona de conocido arraigo ó Sociedad mercantil, de mancoman é insólido y renunciando el derecho de escusion.

#### Responsabilidades del contratista.

5.º El contratista incurrirá en falta si en el término fijado en la condicion 3.ª no presenta la obra concluida, en cuyo caso por cada dia de los que pasen desde el fijado á los quince inclusive, pagará una multa de cinco pesos y si llegare á cumplirse el número de 20, perderá el importe de la fianza, quedando rescindido el contrato.

6.º Si del reconocimiento pericial apareciese algun defecto en la obra, se señalarán 15 dias al contratista para remediarlo, y de no hacerlo, desde el dia siguiente al vencimiento del plazo, se contará la multa de los cinco pesos diarios y á los 20 dias la pérdida de la fianza, segun se espresa en la condicion anterior.

Buondo 24 de Enero de 1862.—El Director general en comision, *Genaro Rionda*.—El Interventor general en comision, *Dominador Generoso de Quintana*.

### Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor correo del Estado *Malespina* que saldrá el sabado 8 del corriente con destino á Hong-kong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa via del Istmo de Suez, como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recogerán á las TRES, y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 3 de Febrero de 1862.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez*.

Para el miercoles 5 del corriente, la barca española *Maria Luisa*, pide visita de salida á las cinco de su tarde con destino á Singapur, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 2 de Febrero de 1862.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez*.

Para las cinco de la tarde de mañana miércoles 5 del corriente ha pedido visita de salida la barca española *Maria Luisa*, con destino á Singapur, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 4 de Febrero de 1862.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez*.

La fragata española *Bella Gallega*, saldrá para la Habana el 7 del corriente, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 4 de Febrero de 1862.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez*.

ADMINISTRACION GENERAL DE TRIBUTOS DE LUZON Y ADYACENTES.

AÑO DE 1862.

ESTADO demostrativo de las patentes de fabricacion, acopio y expendio de Rom, expedidas por las Administraciones de Hacienda pública de esta isla y Adyacentes, con expresion de los nombres de los interesados, número de aquellas series y clases á que corresponden, pueblos, barrios, calles y números, con arreglo á lo dispuesto por Superior Decreto de 25 de Noviembre de 1861.

PROVINCIA DE MANILA.

Table with columns: Nombres de los interesados, Número de los patentes, Series, Clases, Pueblos, Barrios ó sitios, Calles, Números. Lists various individuals and their corresponding patent details in Manila.

Table with columns: Nombres de los interesados, Número de los patentes, Series, Clases, Pueblos, Barrios ó sitios, Calles, Números. Lists individuals and their patent details in Manila.

PROVINCIA DE LA PAMPANGA.

Table with columns: Nombres de los interesados, Número de los patentes, Series, Clases, Pueblos, Barrios ó sitios, Calles, Números. Lists individuals and their patent details in Pampanga.

PROVINCIA DE BATAAN.

Table with columns: Nombres de los interesados, Número de los patentes, Series, Clases, Pueblos, Barrios ó sitios, Calles, Números. Lists individuals and their patent details in Bataan.

Manila 31 de Enero de 1862.—V. B. Garrido.—El Interventor, José Gutierrez de Bustillo.

Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Camarines Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos ocho pesos y setenta y cinco céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local en la casa que ocupa calle de Palacio número 29 á horas diez de la mañana del dia veintiocho de Febrero próximo entrante. Los que quieran hacer proposiciones; las presentarán por escrito en la forma acostumbrada estendidas

en papel del sello tercero con la garantia correspondiente, en el dia, hora, y lugar arriba designados para su remate.—Manila veinticuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Jaimé Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para sacar á licitacion pública el arbitrio de los mercados públicos de todos los pueblos que componen hoy la provincia de Camarines Norte.

1.ª Se subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital y la Subalterna de dicha provincia, fijándose por tipo en esta subasta la cantidad de trescientos veinte y cinco pesos anuales y por el término de tres años.

2.ª Se admitirán proposiciones que tiendan á aumentar el tipo fijado para la almoneda.

3.ª Las personas que deseen interesarse en este

remate se presentarán por escrito en la forma acostumbrada acompañando la firma de un fiador de reconocido arraigo sin cuyo requisito no se le admitirán en postura; si el remate fuese en la provincia la fianza será á satisfaccion y bajo la responsabilidad del Gefe de la misma.

4.ª El asentista no podrá exigir mayores derechos que los que en este pliego se designan, ni separarse por ningun concepto de estas condiciones.

5.ª El asentista con sus personeros serán los únicos facultados para recaudar los derechos de los mercados, y nadie mas que ellos podrá exigir de los vendedores derecho alguno.

6.ª Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna clase, pues todas deben situarse en los parages destinados al efecto quedando sin embargo todo individuo en libertad de

establecerlas en sus propias casas sin pagar derecho alguno.

7. Será obligación del asentista tener en todo tiempo con la mayor limpieza y orden las plazas y puestos de los mercados, bajo la multa de un peso que se cobrará en papel por cada vez que el contrario se notará, como así mismo fijar en el lugar mas á propósito de cada pueblo una copia de estas condiciones.

8.ª El asentista no podrá ni permitirá construir en los mercados nuevos puestos de caña y nipa ni de ninguna otra materia sin previo permiso del Subdelegado de la provincia.

9.ª El asentista entregará el importe de su asiento en plata y por tercios de año anticipados, al Gefe de la provincia.

10. Los mercados se abrirán en los días señalados en todos los pueblos ó diariamente desde por la mañana hasta las nueve de la noche, y á esta hora deberán cerrarse.

11. En los días de mercado y en los pueblos en que por costumbre se celebre tiangué diario por las noches estará un oficial de justicia que auxilie al contratista para conservar el buen orden, y este permanecerá hasta la hora de cerrarse, y cualquiera ocurrencia que tubiere lugar, la pondrá en conocimiento del gobernadorcillo siempre que el caso no sea tan insignificante que pueda evitarlo él mismo.

12. Todos los que tengan ó pongan tiendas en los pueblos, sea quien fuere, bien sea en el mercado ó en otro sitio que les convenga y cualquiera clase de comercio que fuere, deben pagar los derechos establecidos en la tarifa.

13. La autoridad de la provincia hará respetar los derechos del contratista como representante de la Hacienda y en todo lo que correspondiente á derechos de su contrata, y tanto el Subdelegado como los demás ministros de justicia de los pueblos, presentarán al asentista los cuantos auxilios necesite para hacer efectiva la cobranza.

14. Si el asentista se escudiere en el cobro de derechos que marca la tarifa, justificado que sea pagará la multa de cinco pesos que se cobrará según espresa el artículo séptimo procurando empero el Subdelegado de aclarar cualquiera duda que ocurra y que todos paguen al asentista los derechos que corresponden con arreglo á tarifa.

Tarifa de derechos.

1.ª El asentista cobrará en los pueblos que tengan puestos ó rios, y fondeen paraos y cascos, un real por cada vez y por cada uno de ellos.

2.ª Cobrará en los mismos por cada balsa de madera y por cada id. de caña y nipa, diez cuartos.

3.ª Cobrará así mismo por cada tienda de telas, sedas, ó alajas de oro y plata, tres cuartos al día.

4.ª Por cada tienda de quincallería ó bidriados, tres idem.

5.ª Por cada puesto de granos ó algodón por mayor, tres cuartos.

6.ª Por cada tienda de cualquier especie cuyo valor esceda de un peso dos cuartos, y no llegando á un peso un cuarto.

7.ª Aun cuando en un puesto se vendan por un solo dueño varios artículos no se pagará mas que por uno que será el de más valor.

8.ª Si dos ó mas tenderos reúnen sus efectos en un solo puesto, pagarán todos cada uno por el suyo.

9.ª Los tenderos en los días que no sean de mercado estarán sujetos al pago siempre que concurren y vendan.

10. El subdelegado de la provincia hará se saque una copia de este pliego en idioma del país con el objeto de que se enteren de él todos aquellos á quienes convenga, y dispondrá se coloque una copia por el asentista en cada pueblo.

11. Las dudas que puedan ocurrir en el cobro de derechos, se resolverán por los gobernadorcillos por el ínfimo precio de un cuarto.—Manila veinticinco de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.—El Director.—P. S. Mariano Bertoluci.—Es copia, Jaime Pujades.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Señor Intendente general, se avisa al público que el día 19 de Febrero próximo á las doce de su mañana ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro de leña y carbon vegetal para el servicio de la casa de moneda de esta Capital, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con la garantía correspondiente en el día hora y lugar arriba designados, en papel del sello 3.ª, marcándose la can-

tidades en letras y en guarismo sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 16 de Enero de 1862.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que con arreglo á lo mandado en disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios y obras públicas por cuenta del Estado, forma la Direccion de la Casa de Moneda de acuerdo con su Contaduría para sacar á pública licitacion el abastecimiento de leña y carbon vegetal de los talleres de fundicion recocido, laboratorio, blanqueamiento y fragua de dicho Establecimiento, para el año próximo venidero de 1862.

Obligaciones y garantías.

1.ª La Hacienda bajo las condiciones y garantías que se espresan, y en el local dia, y hora que indica el anuncio que acompaña á este pliego, someterá á pública licitacion ante la Junta de Reales Almonedas el abastecimiento de todo el carbon vegetal y leña que se consuma durante el año próximo venidero de 1862, en los talleres de fundicion, blanqueamiento, recocido, laboratorio y fragua de la citada Casa de Moneda.

2.ª A fin de que los cálculos de los que opten á la presente contrata puedan partir de un principio sino exacto, aprosimado, se advierte—salvo accidentes que no sea dado de evitar—que el consumo total de leña durante el citado año en dicho establecimiento, no bajará de cuatro mil quintales, ni escederá de cinco mil seiscientos sesenta y ocho. El total consumo de carbon durante la misma época, tampoco bajará de mil quintales, ni escederá de dos mil.

3.ª No teniendo aplicacion en las fundiciones y demas talleres del establecimiento el carbon menudo se entenderá que el carbon que se esije, y á que se obliga el rematante, ha de ser precisamente escogido, y de la madera llamada de «bacauan.»

4.ª La leña ha de ser tambien precisamente de «bacauan» y en rajadas ó astillas, sin que las dimensiones de estas rajadas de una vara de longitud, ni de ocho á once libras de peso cada una.

5.ª Las entregas de ambos combustibles las verificará el contratista en el almacén de la Casa de Moneda dentro de los dos días siguientes al en que se le haga el pedido, y en la cantidad que se le pida; siendo de su cuenta y riesgo la conduccion carga y descarga, y en la inteligencia de que será rechazada cualquier cantidad de carbon ó leña que resulten mojadas al pesarlás.

6.ª El tipo á precio en escala descendente para la adjudicacion de este servicio, pagadero en plata es el siguiente.

§ 1.16 céntimos qq. de carbon.  
» 0.23 » » de leña.

Los pagos tendrán lugar el mismo dia de la entrega, verificándose esta antes de las dos de la tarde.

7.ª El contratista en garantía del cumplimiento de este servicio, pondrá en la Tesorería de la Casa de Moneda trescientos pesos á disposicion de la Hacienda pública, para responder de las cantidades que por cualquier concepto deba reintegrar á la misma, cuyos trescientos pesos se entenderán los ciento cincuenta depositados al formalizar la escritura de que habla la condicion 15, y los ciento cincuenta restantes, á descontar por cuartas partes de las primeras liquidaciones.

8.ª Si á los dos dias de hecho el pedido por la Casa de Moneda no hubiese entregado el contratista la cantidad de carbon ó leña que se le pidiere, sufrirá por primera vez la multa de cinco pesos por cada dia de retraso en verificar la entrega, y diez pesos por cada dia en caso de reincidencia.

9.ª Las cantidades de carbon ó leña rechazadas por no llenar las condiciones estipuladas en este contrato, serán reemplazadas por el contratista á las veinte y cuatro horas de no haber sido admitidas, y pasadas que sean dichas veinte y cuatro horas sufrirá la multa de un peso diez y seis céntimos por cada quintal de carbon y veinte y cinco céntimos de peso por cada quintal de leña.

10. Las proposiciones se presentarán firmadas y en pliego cerrado al Sr. Presidente de la Junta, arregladas en un todo al modelo que se inserta al final sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignacion personal.

11. A dicho pliego cerrado acompañará separadamente un documento que acredite haber depositado en la Tesorería de la Casa de Moneda, ó en el Banco Español Filipino, la cantidad de cien pesos para garantizar la capacidad del licitador.

12. Si dos ó mas proposiciones, de las mas ventajosas, resultasen empatadas los autores de ellas, podrán licitar verbalmente durante el tiempo que determine el Sr. Presidente, que dando el remate

por el que haga mejor proposicion, y si no se mejorase la propuesta, recaerá la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

13. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género del todo ó parte del acto de la subasta, sino ante la Superintendencia despues de celebrado el remate—salvo el derecho de reclamacion por la via contencioso—administrativa.

14. En el acto de concluida la subasta, el rematante endosará á favor de la Hacienda el documento del depósito para licitar importante cien pesos, el cual no se cancelará hasta que se apruebe la subasta, y se escritura el contrato á satisfacion de la Superintendencia general delegada de Hacienda.

15. Estendida por el actuario y suscrita por los Sres. de la Junta el acta correspondiente de subasta se elevará unida al expediente de su razon á la Superintendencia general delegada de Hacienda para su aprobacion, y previa formalizacion de escritura pública que se unirá al expediente, librará la Casa de Moneda un documento al contratista por el cual entrará desde luego en el ejercicio de la contrata.

16. El expediente interin dure la gestion de la contrata permanecerá abierto en la Casa de Moneda, y concluida que sea dicha contrata y declarada su solvencia por el Excmo. Sr. Superintendente general delegado de Hacienda se entregará al contratista un documento que cancelará desde luego la fianza y toda clase de compromisos adquiridos.

NOTA.—La calidad de natural; extranjero domiciliado mestizo ó chino no escluye el derecho de optar á la presente contrata.

OTRA.—Para la mejor inteligencia de este pliego los que gusten hacer proposiciones se servirán pasar por la Contaduría de la Casa de Moneda donde se les pondrá de manifiesto muestras de carbon y leña citados en las condiciones 3.ª 4.ª.

MODELO DE PROPOSICION.

Fulano de tal se obliga á contratar el servicio de abastecimiento de leña y carbon de la Casa de Moneda para el año de 1862 con estricta sujecion á las condiciones del pliego de su referencia, y por los precios marcados en la condicion 6.ª ó con la rebaja de (tanto) en cada quintal de leña (y tanto) en cada quintal de carbon.

Manila y Noviembre 29 de 1861.—Juan de la Encosura.—Conforme Francisco Ramos.—Es copia, Francisco Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Juzgado de Hacienda de Manila, se anuncia al público que el dia 13 del actual á las once en punto de su mañana se sacará nuevamente á subasta la goleta *Carmela*, surta en el rio Pasig, y cuyas dimensiones son las siguientes:

Espora..... 64 piés.  
Manga..... 19 id.  
Puntal..... 9 id.

Con sus enseres y pertrechos, bajo el tipo de 340 pesos, que se verificará en los estrados del citado Juzgado, situado en la calle de Jolo núm. 34. Los que quieran mostrarse licitadores de ella podrán concurrir á la Escribanía del infrascrito donde se les pondrá de manifiesto desde esta fecha la relacion y estado de los citados enseres. Escribanía de Hacienda de Manila 3 de Febrero de 1862.—Francisco Rogent.

Por providencia del Juzgado de Hacienda de Manila, se anuncia al público que el dia 15 del actual de diez á doce de la mañana, se sacarán á subasta varios libros y muebles pertenecientes al difunto don Mariano Arrieta, que se verificará en la Escribanía del que suscribe, sita en el piso bajo de la Real Aduana de esta capital. Los que quieran mostrarse licitadores de alguna ó alguno de ellos podrán concurrir á la misma donde están de manifiesto desde esta fecha la relacion y estado de los indicados libros y muebles y sus respectivos avalúos. Manila 4 de Febrero de 1862.—Francisco Rogent.

7.ª SECCION.

Provincia de Abra.

Novedades desde el dia 21 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.  
Obras públicas.—Concluyó la reconposicion de la carretera principal en las jurisdicciones de esta cabecera y pueblo de Tayum.  
Precios corrientes en el pueblo de Banguead.  
Palay, 5 ps. 75 cént. uyon; arroz, 2 ps. 50 cént. cavan.  
Bucay 27 de Enero de 1862.—Francisco Hernandez.